



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 87/2024

Resolución RESOL-2024-87-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1926

Expediente EX-2024-00105772-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 7 de FEBRERO de 2024

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Informe Final elaborado en el marco del objeto establecido en el artículo 1 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 3 de fecha 2 de enero de 2024 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, receptado por la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004, que como Anexo I (IF-2024-13793370-APN-SD#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución. 2.- Rechazar los planteos de nulidad e impugnación de la Audiencia Pública relacionados con la modalidad exclusivamente virtual de realización de la misma y la supuesta falta de información previa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y en el Anexo I (IF-2024-13793370-APNSD#ENRE). 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Darío Arrué.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/02/2024 N° 5542/24 v. 08/02/2024

Fecha de publicación 08/02/2024





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: Informe del art. 38 Decreto 1172/2003 - EX-2024-00105772- -APN-SD#ENRE

Se eleva para su consideración el presente informe a través del que se da respuesta a las principales consideraciones realizadas por los participantes de la Audiencia Pública celebrada el día 29 de enero de 2023, convocada mediante la Resolución N° 3 de fecha 2 de enero de 2024 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en lo que respecta a lo dispuesto en el artículo 1, esto es, poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), tendientes a obtener una adecuación transitoria en la tarifa

Seguidamente, se realizará una reseña de los antecedentes de la Audiencia Pública, analizando las consideraciones de los expositores y dando respuesta a las cuestiones principales realizadas durante el transcurso de la misma, en lo que refiere a las competencias de este Ente Regulador.

Al respecto, del estudio de las exposiciones, se pudo detectar que las principales objeciones fueron relativas a: críticas al desarrollo de la Audiencia Pública, falta de información previa disponible, falta de inversión de las transportistas y deficiente calidad de servicio.

I. ANTECEDENTES

Mediante el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) declaró hasta el 31 de diciembre de 2024 la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal.

Asimismo, en el artículo 3 del mencionado decreto, se determinó el inicio de la revisión tarifaria conforme al artículo 43 de la Ley N° 24.065 correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y estableció que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024.

Que el artículo 7 del mencionado decreto determinó la aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana en el proceso de adecuación tarifaria transitoria, contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios o bien el régimen propio de participación que el Ente Regulador disponga conforme a su normativa vigente.

Posteriormente, mediante Resolución ENRE N° 3 de fecha 2 de enero de 2024, se convocó a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del régimen tarifario de transición de las empresas concesionarias del servicio público de transporte de electricidad prestado por TRANSENER S.A., TRANSBA S.A., TRANSPA S.A., TRANSCO S.A., TRANSNEA S.A., TRANSNOA S.A., DISTROCUYO S.A. y EPEN, la que se llevó a cabo el día 29 de enero del corriente año.

En ese sentido, la Audiencia Pública se rigió por el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL que, como Anexo I, fue aprobado a través del artículo 1 del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, receptado por la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.

En lo que respecta al desarrollo de la Audiencia Pública, el objeto de la misma se definió en el Artículo 1° de la Resolución ENRE N° 3/2024. Asimismo, La Audiencia Pública se celebró el día 29 de enero de 2024 a las OCHO HORAS TREINTA MINUTOS (08:30 h) y su visualización y participación se realizó mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitió en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que fue informada en la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>.

La Audiencia Pública fue presidida por el Señor Interventor del ENRE Licenciado Darío Oscar ARRUÉ y en forma conjunta, sucesiva y/o alternada por el Ingeniero Pablo LEONI y el Ingeniero Víctor AGÜERO, quienes fueron asistidos por el Asesor Jurídico del ente Doctor Sergio Enrique Víctor BERGOGLIO y/o su alterna Doctora Liliana Beatriz GORZELANY. Asimismo, se designó como instructor a la Secretaría del Directorio.

Cabe mencionar que al comienzo de la audiencia expuso la Ingeniera Mariela BELJANSKY, SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, en representación de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

En conformidad a lo previsto por el artículo 18 del Decreto N° 1172/03, el ENRE habilitó, el día 8 de enero de 2024 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del día 24 de enero de 2024, el Registro de Participantes al que se pudo acceder a través de la página web <https://www.argentina.gob.ar/enre>. Seguidamente, en fecha 24 de enero del corriente, el ENRE labró el Acta de Cierre de Inscripciones a la Audiencia Pública, dejando constancia que se habían inscripto un total de

CUARENTA Y SEIS (46) participantes. En base a dicha base de datos, en una etapa posterior, se fijó el respectivo orden del día, contando las personas físicas con el derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas a UNA (1) intervención oral de DIEZ (10) minutos. Asimismo, el ENRE puso a disposición el Expediente digital correspondiente en la página web web: <https://www.argentina.gob.ar>, identificado como: EX-2024-00105772-APN-SD#ENRE.

II. CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRINCIPALES CUESTIONES EXPUESTAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA

A continuación, se abordarán las principales consideraciones realizadas por los expositores de la Audiencia Pública en lo que respecta al objeto de la misma y en lo que compete a este Ente Regulador.

En primer lugar, se abordarán las **críticas e impugnaciones** a la Audiencia Pública:

- a) Consideraciones sobre el procedimiento de la Audiencia Pública. Sobre lo atinente a la legalidad de la convocatoria y desarrollo de la audiencia, algunos participantes expresaron objeción a la modalidad web;
- b) Consideraciones sobre la información disponible, algunos participantes expresaron: falta de información relativa a las propuestas de las empresas y falta de presentación de cuadros tarifarios.

En segundo lugar, se abordarán los tópicos de fondo: c) Necesidad de inversiones por parte de las concesionarias y deficiente calidad del servicio; d) Necesidad de expansión de la red de transporte.

En último lugar, se tratarán otras cuestiones planteadas durante la Audiencia Pública.

a) Entre las exposiciones sobre el procedimiento de la Audiencia Pública pueden destacarse las siguientes:

El Sr. José Luis RAMÓN, en representación de PROTECTORA FUERZA POLÍTICA dijo: *“En primer lugar, ya lo han dicho varios, voy a adherir al pedido de nulidad de esta audiencia raíz de la convocatoria, dado que la misma es solamente remota, no permite la interacción de aquellos que participamos. No voy a ampliar mucho más al respecto porque efectivamente no amerita hacer mayores ampliaciones sobre el tema, porque realmente se han dicho ya en esta audiencia”.*

El Sr. Fernando Javier GRAY, en su carácter de INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA, dijo: *“Vuelvo a señalar una irregularidad en esta convocatoria; no aprobamos la metodología de participación. La virtualidad fue una modalidad necesaria durante la pandemia que debiera reemplazarse por un formato híbrido que garantice la participación de los que no pueden hacerse presente, pero que vuelva a poner a los protagonistas cara a cara debatiendo, haciéndonos oír y escuchándonos al mismo tiempo.*

Una vez más, se infringe la garantía de accesibilidad al excluir a las personas que no cuentan con los recursos tecnológicos necesarios para conectarse en formato virtual. Es decir, se están vulnerando los derechos de la ciudadanía y es imperioso garantizar un marco institucional transparente para las tomas de decisiones que tanto interesan a las familias argentinas”.

La Sra. María José LUBERTINO BELTRÁN, en representación de la ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LOS

DERECHOS HUMANOS dijo: “En primer lugar, queremos subrayar que es grave que estas audiencias públicas sigan siendo exclusivamente virtuales. Entendemos que deben ser híbridas, que los mecanismos deben estar a favor de la población y no significar una restricción y por eso nos parece grave que no haya presencialidad posible”.

El Sr. José Leonardo GIALLUCA, en su carácter de DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA dijo: “Volvemos desde la Defensoría del Pueblo de la provincia de Formosa a remarcar que esta —por llamarlo de alguna manera— conveniente moda que se viene tomando de no permitir la presencia de quienes deseen o deseamos acudir al recinto de las audiencias públicas y la fijación de la virtualidad o de algún sistema híbrido como única vía para la realización de las mismas nos parece directamente atentatoria de una de las características fundamentales que debe tener uno de los más puros actos de la democracia, cual es la inmediatez”.

El Sr. Eduardo Alberto COBOS, en su carácter de DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN dijo: “Las audiencias deben ser presenciales, deben ser presenciales. Que después de la pandemia haya venido la virtualidad, pero esto es un anexo, no es obligatorio que no sea presencial”.

El Sr. Miguel Francisco PAZ, en representación de la UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES FILIAL TUCUMÁN dijo: “(...) O que TRANSENER, TRANSNOA y TRANSNEA no necesitan ninguna adecuación tarifaria porque no han cumplido con el objeto de esta cuasi audiencia, ya que también debería ser presencial, como se han referido algunos antecesores”.

RESPUESTA:

Al respecto, cabe destacar que no existe prohibición para la realización de la Audiencia Pública bajo esta modalidad en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172/2003.

Ello, por cuanto no existe en su texto tal prohibición y porque es un hecho palmario que el ENRE vino realizando, reiteradamente, audiencias bajo dicha modalidad sin que ésta recibiera cuestionamientos que derivaran en su nulidad.

Asimismo, es dable señalar que la última Audiencia Pública bajo esta modalidad se realizó con relación al tratamiento de ajustes en las remuneraciones de las concesiones de distribución de energía eléctrica, que tramitó por EX-2022-109245456- -APN-SD#ENRE y que se convocó mediante resolución RESOL-2022-576- APN-ENRE#MEC. Dicha Audiencia Pública se realizó el 23 de enero de 2023, cuando había perdido vigencia la prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 867/2021^[1].

Advirtiendo que algunos de los expositores aquí impugnantes, han participado también de la Audiencia Pública referida, no se advierte la razonabilidad de impugnar una audiencia y no la otra, tratándose de idénticos procedimientos.

Por otra parte, desde el punto de vista fáctico, las argumentaciones dadas en sustento de la impugnación, de ningún modo alcanzan a identificar el perjuicio que estarían sufriendo los usuarios e interesados del servicio público de transporte, por la modalidad virtual adoptada para la Audiencia Pública de autos.

Ello, teniendo en cuenta también que, si de obstáculos para la participación se trata, la barrera física y económica

que constituye para todos los usuarios del país tener que desplazarse hacia el lugar donde se realice una eventual Audiencia Pública presencial, es seguramente mayor que la que podría suponer asesorarse para el acceso a una audiencia en forma virtual, como la de autos; máxime, cuando es de público y notorio que la mayor parte de la población del país dispone, como mínimo, de teléfonos celulares, los cuales brindan una fácil y económica posibilidad de acceso a Internet^[2].

A este respecto, corresponde consignar que este Ente realizó un profundo análisis sobre la modalidad de realización de audiencias públicas, desde la perspectiva del interés del usuario, concluyendo que, en apariencia, el sistema ideal sería aquel que contemple audiencias en modalidad mixta (presenciales y virtuales simultáneamente).

Sin embargo, considerando los elevados costos que ello ocasiona, tanto en recursos económicos, técnicos y humanos -p.ej. la asignación de personal en el lugar de la audiencia, alquiler de local con ciertas características, contratación de equipos de audio y sonido, además de demandar una capacidad de transmisión del sistema de internet-, se concluyó que incurrir en dichos gastos sería cargar al usuario con costos adicionales, toda vez que el presupuesto del ENRE se financia con la Tasa de Control y Fiscalización que pagan los Agentes del Mercado Eléctrico.

Dicho cargo configura un costo para los Agentes que se traslada a la tarifa que, finalmente, pagan los usuarios; ello, sin que esté demostrado que la modalidad híbrida asegure aumentar la participación. En suma, se corre el riesgo de cargar al usuario con costos adicionales que no encuentran una justificación clara en sus potenciales beneficios. Lo expuesto, no excluye que las autoridades provinciales y/o municipales, decidan colaborar instrumentando procedimientos que favorezcan la participación ciudadana.

Finalmente, corresponde mencionar lo expuesto por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba en la causa “ISLYMA Y OTROS C/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y OTRO – AMPARO”, de fecha 8/04/2021 respecto de las condiciones y viabilidad jurídica de las audiencias públicas bajo modalidad virtual.

En tal orden, dicho Tribunal manifestó que “...La celebración de audiencias en formato digital puede constituir una valiosa herramienta. Ello, para poder superar las dificultades que generaban las distancias geográficas; estas, en ocasiones, obligaban a complicados desplazamientos...”; ello, siempre que se aseguren “...las mayores condiciones de conectividad posible...” y siempre que el Estado acredite “... que ha hecho todo lo posible por allanar la conectividad y por haber brindado información previa que aliente la mayor presencia de personas posibles en el encuentro...” y que “...Los motores de búsqueda que se habiliten también deberán ser los adecuados para que el acceso sea directo, fácil, sencillo, inmediato, sin solapamientos”.

En efecto cabe señalar que las referidas condiciones se han cumplido en el marco de la Audiencia Pública de autos, convocada por Resolución ENRE N° 3/2024.

CONCLUSIÓN:

Por los motivos expuestos, corresponde rechazar las referidas impugnaciones realizadas en contra de la modalidad de la convocatoria y desarrollo de la Audiencia Pública; ello, por carecer de sustento fáctico y jurídico suficiente.

b) Entre las exposiciones que cuestionaron la información disponible respecto del objeto de la Audiencia Pública pueden destacarse las siguientes:

La Sra. Milagros ZANNINI, en representación de la DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DEL MUNICIPIO DE GENERAL MADARIAGA dijo: “*En primer lugar, quiero impugnar expresamente la validez de la Audiencia Pública y pedir su nulidad. Sabemos que todos los consumidores y usuarios tienen derecho a obtener una información clara, cierta, veraz, y con antelación suficiente, y que es una obligación y un deber de las empresas brindarlo (...) para esta Audiencia Pública no contamos con ninguna información previa, ni cuadros tarifarios, ni porcentajes de aumentos, ni planes de inversión, ningún dato concreto que nos permita realizar un análisis responsable y en base a ello confeccionar nuestras propuestas, exponer nuestras ideas y ejercer ni más ni menos que el derecho de defensa. La única información que tenemos es la que están brindando en este mismo acto las empresas, y lo que se dice en los medios de comunicación, que hablan de un aumento de más del 200 por ciento y quita de todo tipo de subsidios*”.

La Sra. Romina BENÍTEZ, en representación de OMIC SAN CAYETANO dijo: “*En primer lugar, voy a solicitar que se declare la nulidad de esta Audiencia Pública por la falta de información en razón de lo dispuesto en el reglamento general de las audiencias públicas, según decreto sobre el acceso a la información pública. En este decreto se habla de la necesidad de mejorar la calidad de la democracia, con el objetivo de fortalecer la relación entre el Estado y la sociedad civil, convencidos de que esta alianza estratégica es imprescindible*”.

El Sr. Diego MIELNICKI, en representación de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES dijo: “*Primero que nada, queríamos impugnar la Audiencia Pública y pedir la nulidad por la falta de información, ya que no se pudo realizar un análisis serio, digamos, de lo que se estaba planteando en tanto de aumento de tarifa de transporte de energía eléctrica, que es el caso de esta audiencia*”.

El Sr. Federico Pablo OTAMENDI, en representación de la OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR DEL MUNICIPIO DE GENERAL ALVARADO dijo: “*En primer lugar, no se conoció previamente con anticipación suficiente la propuesta de las empresas, desnaturalizando el sentido de las audiencias públicas y el derecho a obtener información adecuada y veraz.*

Hasta el día de hoy, en la parte de documentación oficial en la página. del ENRE, aparecía “Lectura Importante. Esta página web irá incorporando documentación oficial”. Pero restó esa parte de la documentación tan importante que no aparece en los archivos PDF acompañados.

Con esto se violan claramente los principios y reglamentos que rigen las audiencias públicas, sobre todo el debido proceso adjetivo, que establece que debe ser puesta en conocimiento de los usuarios o futuros afectados con suficiente antelación para que puedan tomar conocimiento de las actuaciones que sirvan de antecedentes.

(...) Por lo tanto, además de adherirnos a los preopinantes, petitionamos que conste nuestro pedido de nulidad de la presente en el acta correspondiente.

El Sr. Ariel Rolando CAPLAN, en representación de CONSUMIDORES LIBRES dijo: “*En primer lugar, ha habido demoras por parte de las empresas transportadoras, lo cual ha limitado el tiempo que han tenido el resto de las entidades y asociaciones que han participado para evaluarla.*

Por otro lado, no hay una propuesta tarifaria concreta, sino que hay simplemente un pedido de incremento de

ingresos por parte de las empresas y no hay ninguna posición fijada con anterioridad a la audiencia por parte de la Autoridad de Aplicación que tiene la potestad tarifaria.

Tampoco existe ninguna comprobación sobre los costos alegados por las empresas, con lo cual esta audiencia se debate en supuestos costos enunciados por parte interesada, que deberían haber sido auditados y conformados o cuestionados por la Autoridad de Aplicación. Es una falencia que nos impide debatir sobre una base cierta y fidedigna. Tampoco hay una propuesta de la Autoridad de Aplicación sobre cuál sería el esquema tarifario o las tarifas a seguir en materia de transporte. Y, ante todo eso, nosotros entendemos que no hay una información suficiente y clara como para llevar adelante esta audiencia, razón por la cual pedimos que se llame a un cuarto intermedio para que se agregue toda esta documentación faltante, y que después del cuarto intermedio en el que se agregue esa documentación, se dé un plazo razonable para que los interesados la puedan analizar y que continúe la audiencia para que después la autoridad pueda tomar la decisión que considere pertinente, teniendo en cuenta las opiniones vertidas sobre bases certeras y no sobre meros dichos de parte, como está sucediendo ahora.

En caso de que no se haga lugar a esto, dejamos desde ya planteada la nulidad de esta audiencia por ser un simulacro de audiencia y ser un debate estéril sobre bases que no sabemos siquiera si son ciertas, que no han sido auditadas ni verificadas y sin una propuesta concreta.

También solicitamos que estos dos pedidos, el de cuarto intermedio y el de nulidad de la audiencia, sea resuelto antes del informe final de la audiencia por parte de la autoridad y en forma fundada como por derecho corresponde.

El Sr. Osvaldo Héctor BASSANO, en representación de la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADDUC) dijo: “*El procedimiento de Audiencia Pública no es eficaz porque no nos toman en cuenta, porque se le ha planteado la nulidad, porque no dan explicaciones concretas, porque no nos dicen cuánto nos van a querer cobrar ...*”

La Sra. Cecilia Edith LEDESMA, particular interesado dijo: “*Vengo en nombre del Municipio de Pila, de todos los usuarios del servicio eléctrico, a plantear la nulidad de esta Audiencia Pública por falta de información previa. No contamos con una información real. Para elaborar una propuesta necesitamos tener el material antes. ¿Qué exposición técnica puedo realizar sin una información oportuna, adecuada y veraz? Se nos convoca para analizar la propuesta de un cuadro tarifario que no encuentro, que no puedo visualizar*”.

La Sra. María José LUBERTINO BELTRÁN, en representación de la ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS dijo: “*Entonces, en principio, primero, no se pueden tomar decisiones y las asociaciones de defensa de usuarios y de consumidores no podemos esgrimir argumentos de fondo si no hay una completitud de los cuadros tarifarios que no han sido presentados y que deberían hacernos saber, no de manera segmentada lo que va a ser el transporte, la generación de la energía y la distribución, sino en definitiva en cuánto pretenden aumentar el servicio, cuánto va a ser la factura de cada una de las personas*”.

El Sr. Miguel Francisco PAZ, en representación de la UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES FILIAL TUCUMÁN dijo: “*Para hablar de adecuación tarifaria debemos tener en cuenta algo primordial para poder discutir y opinar acerca de los costos salariales y operativos, impuestos, rentabilidad y planes de inversión que requiere una transportista. Y sobre esto quiero decir que, luego de haber hecho una exhaustiva búsqueda durante varios días en el engorroso y entorpecedor documento oficial establecido por el Ente, no encontramos propuestas*

detalladas acerca de los costos y del impacto en las tarifas de los usuarios y usuarias finales. Esta situación nos hace pensar que el ENRE omitió velar por el derecho a la información que tenemos los usuarios, por lo cual esta audiencia resultaría nula”.

El Sr. Gastón Arnaldo ARIAS, en representación de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dijo: “*De los registros obrantes a la fecha, en el expediente digital surge que las transportistas TRANSENER y TRANSBA, integrantes del sector eléctrico de la provincia de Buenos Aires, no han presentado con la debida antelación los cuadros tarifarios que proponen aplicar como adecuación transitoria de la tarifa del servicio para que puedan ser analizados por este organismo exhaustivamente, solo se limitaron a realizar un desarrollo vago de sus supuestas necesidades e hipotéticas inversiones”.*

RESPUESTA:

En primer término, cabe señalar que el objeto de la audiencia pública convocada por Resolución ENRE N° 3 de fecha 2 de enero de 2023 fue poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, TRANSENER S.A., TRANSBA S.A., TRANSPA S.A., TRANSCO S.A., TRANSNEA S.A., TRANSNOA S.A., DISTROCUYO S.A. y EPEN, tendientes a obtener una adecuación transitoria en la tarifa.

En este aspecto, es dable señalar que la audiencia llevada a cabo no tuvo como objeto discutir una revisión tarifara, procedimiento que demanda de otro tipo de información. Será durante el año 2024 que se iniciarán las tareas técnicas para encarar las revisiones de tarifas quinquenales, establecidas en la ley y los contratos de concesión, que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

En el marco del objeto de esta Audiencia Pública, que es poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria en la tarifa, las concesionarias TRANSENER S.A., TRANSBA S.A., TRANSPA S.A., TRANSCO S.A., TRANSNEA S.A., TRANSNOA S.A., DISTROCUYO S.A. y EPEN, presentaron sus necesidades adicionales de ingresos. Los cuadros tarifarios resultantes de esta Audiencia Pública, serán una consecuencia del análisis técnico que el ENRE realice sobre estas pretensiones.

En tal orden de conceptos, vale destacar que las propuestas de adecuación transitoria elaboradas por las transportistas fueron incorporadas al expediente EX-2024-00105772- -APN-SD#ENRE.

La propuesta de EPEN obra en el IF-2024-01894242-APN-SD#ENRE de fecha 5 de enero de 2024, la de TRANSENER S.A. obra en el IF-2024-02320176-APN-SD#ENRE de fecha 8 de enero de 2024, la de TRANSBA S.A. obra en el IF-2024-02328525-APN-SD#ENRE de fecha 8 de enero de 2024, la de DISTROCUYO S.A. obra en el IF-2024-02366296-APN-SD#ENRE de fecha 8 de enero de 2024, la de TRANSPA S.A. obra en el IF-2024-02388707-APN-SD#ENRE de fecha 8 de enero de 2024, la de TRANSNOA S.A. obra en el IF-2024-03473765-APN-SD#ENRE de fecha 10 de enero de 2024, la de TRANSNEA S.A. obra en el IF-2024-03478366-APN-SD#ENRE de fecha 10 de enero de 2024 y la de TRANSCO S.A. obra en el IF-2024-03729987-APN-SD#ENRE de fecha 11 de enero de 2024. Es decir que estuvieron a disposición de quienes quisieron consultarlas.

En efecto, toda la documentación oficial estuvo disponible de manera pública y pudo consultarse a través del link [https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audiencia-publica-adequacion-tarifaria-trans-orte-energia-electrica-](https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audiencia-publica-adequacion-tarifaria-trans-orte-energia-electrica)

2024/documentacion-oficial. Dicha página web se actualizó diariamente para permitir que aquellos que estuvieran interesados en tomar vista, tuvieran a su disposición la última versión disponible.

CONCLUSIÓN:

Corresponde recordar con relación a los planteos de nulidad efectuados, los principios establecidos por la doctrina y la jurisprudencia en materia de nulidades de procedimiento, en los cuales debe quedar claramente individualizado –y justificado- el daño de quien alega un vicio en un acto de procedimiento lo que, vistas las circunstancias hasta aquí expuestas, no ha sido logrado por parte de los impugnantes. En función de estos particulares, corresponde rechazar los pedidos de nulidad por falta de información.

c) Entre las exposiciones que versaron sobre la Calidad del Servicio y necesidad de inversiones en la red de transporte, pueden destacarse las siguientes:

El Sr. Fernando Javier GRAY, Intendente Municipio de Esteban Echeverría, dijo: *"... debemos señalar la necesidad de un plan de inversión para cimentar nuestro proyecto de crecimiento industrial en los distintos polos instalados en el distrito. Para recibir nuevas empresas o que crezcan las actuales, necesitamos más y mejor energía. (...) Y es aquí donde el Estado, a través de su ente regulador, el ENRE, debe ocuparse, no solo de las tarifas sino de las inversiones. Los aumentos tarifarios deben venir acompañados de programas y planes de inversión sustentables en el tiempo.*

Para crecer como país necesitamos trabajo y para ello resulta necesario el desarrollo industrial, en todas sus modalidades, como la economía del conocimiento, y aquí es donde resulta fundamental la inversión en materia energética".

La Sra. Mariana GROSSO, en su carácter de Defensora del Pueblo de la Nación, dijo: *"Los planes de inversiones presentados en algunos casos fueron realizados considerando aquellas inversiones mínimas de extrema criticidad y necesidad para mantener el servicio en el sistema."*

El Sr. Gastón Arnoldo ARIAS, en representación de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dijo: *"Si bien el concesionario del servicio de transporte solo tiene a su cargo la operación y el mantenimiento, queremos decir que pese a los grandes aumentos tarifarios que se han dado en el último tiempo, no hemos visto grandes obras. El principal déficit en la infraestructura en el sector eléctrico es justamente el del transporte, porque cuando se produce una falla en alguna instalación, los cortes que se han producido han sido grandes y prolongados. Justamente estoy hablando en este caso de la provincia de Buenos Aires, estamos hablando de TRANSBA.*

Por su parte, cuando hubo una tarifa dolarizada, tampoco se produjeron estas inversiones, como siempre se piden en estas audiencias. También como sostuviéramos en oportunidad de otras audiencias públicas y reiteramos en esta, en nuestra provincia es necesario incrementar los planes de mantenimiento preventivos en los activos concesionados, de manera de evitar salidas de servicio intempestivas y con la rotura de equipos, como ocurriera en el caso con los incidentes de Bahía Blanca y Pedro Luro.

Hay que poner énfasis en la renovación y/o el recambio de instalaciones que están obsoletas, producto del

transcurso del tiempo, evitando así salidas de servicio no programadas, que por supuesto repercuten directamente en la distribución y fundamentalmente impactan negativamente a todos los usuarios de la provincia de Buenos Aires”.

El Sr. José Ricardo ASCARATE, particular interesado, dijo: *“La nota hace referencia a que nosotros tenemos en todo el norte argentino un problema grave en materia de transporte. Todas nuestras provincias se han incorporado en los planes de generación de no renovables, tanto energía eólica como en La Rioja, o Solares en Salta, o en Jujuy, y estamos en Tucumán ahora con un proyecto de 370 megavatios en marcha, y el problema grave es la imposibilidad de disponer de un sistema de transporte adecuado, situación que la puedo expresar muy fácilmente. Ya lo ha dicho el Defensor del Pueblo de Tucumán; 1200 mega de generación de la provincia de Tucumán, y cuando pasamos a un consumo de 770 u 800 mega el sistema colapsa, y colapsa por fallas del transporte, sin olvidarnos de lo que ha sido el último colapso nacional, que ha sido realmente gravísimo, que es la salida de todo el NOA y el NEA por una falla en el sistema de transporte en extra alta tensión, la falla de la línea entre Malvinas y El Recreo, que ha dejado a todo el NOA y parte del NEA, inclusive el sur de Bolivia, con un corte en dos o tres oportunidades el día 17 de diciembre.*

(...) Lo que estamos diciendo es que cualquier tipo de adecuación que se realice en adelante debe tener contemplado un plan de reinversiones”

La Sra. Andrea Agustina CAMPORRO, particular interesado, dijo: *“Estamos viviendo en un contexto donde hay una calidad de servicio altamente deficitaria. Al menos en mi ciudad se realizan cortes de energía de dos a tres veces en un mes por más de seis horas, como en el día de ayer, donde el clima muchas veces nos condena además al encierro, donde el usuario y consumidor determina su vida diaria gracias al confort que estos servicios nos brindan”.*

La Sra. Patricia Micaela NEME, en representación de la ASOCIACIÓN BANCARIA SECCIONAL TUCUMÁN, dijo: *“Asimismo, hacemos hincapié en lo que respecta al incumplimiento por parte de TRANSNOA de no presentar el plan de inversión en el año 2023 conforme a la resolución 699-22, que a la fecha no se ha dado cumplimiento.*

Y también tenemos que tener en cuenta que la calidad del servicio brindado por TRANSNOA no es proporcional con la tarifa que se encuentra vigente.

Por lo tanto, sería desmedido una adecuación del cuadro tarifario. Por eso manifestamos en esta audiencia nuestra oposición al pedido de adecuación de tarifa solicitado por TRANSNOA a nivel tarifario. Y también se le puede exigir al ENRE que mejore el control y que también se exija a las empresas transportistas más inversiones”.

El Sr. Nicolás Alejandro MALINOVSKY, en representación del OBSERVATORIO DE ENERGÍA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (OECYT), dijo: *“Además, durante esta audiencia y las que precedieron no vimos planes de inversión por parte de las empresas y no solo un pedido de aumento para recomposición tarifaria y no con una proyección de plan de inversión, de planificación y demás, con lo cual lo vemos preocupante”.*

El Sr. Federico Pablo OTAMENDI, en representación de la OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR DEL MUNICIPIO DE GENERAL ALVARADO, dijo: *“Nos quedan enormes dudas respecto de las inversiones sobre cómo se cubrirá el déficit en distribución troncal. Más cuando TRANSBA nos informa*

que las ampliaciones no forman parte de la concesión y todo queda librado, de acuerdo a la subsecretaria, a la iniciativa privada, a la mano invisible”

El Sr. Carlos Alberto JACOMET, en representación de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, dijo: *“Nosotros vemos que, en el caso de San Luis, el 70 por ciento de los equipos que utilizan son del año 1998, es decir que tienen 26 años de antigüedad. Sin embargo, seguimos participando en estas audiencias para hablar de tarifa y no de desarrollo, no de qué manera van a invertir y de qué manera van a ampliar la red”.*

“En conclusión, y en virtud de lo expuesto desde la Defensoría de la provincia de San Luis, solicitamos: (...) Solicitar a la empresa TRANSENER un plan de expansión de la red de transporte de energía eléctrica para la provincia de San Luis acorde al aumento de la demanda de energía eléctrica”.

El Sr. Eduardo Alberto COBOS, en su carácter de DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, dijo: *“Tucumán es una provincia que genera, en condiciones normales, el triple de la energía que necesitamos (...) si generando, teniendo la energía y generando más energía de la que necesitamos, haya muchos pueblos que están hoy sin energía. Hay pueblos donde no se pueden usar los servicios como corresponde, la calidad es mala”*

“Vamos a dejar en claro: necesitamos un país que vaya creciendo. Para que crezca, necesitamos la energía para el desarrollo y la producción, y no podemos crecer porque los señores de TRANSNOA no invierten y quieren que todo el pueblo, que toda la gente haga las inversiones que ellos debieran invertir”.

“O sea, fíjense, salgan, vean, si alguno estaba sobre la ruta, si ve una camioneta de TRANSNOA viendo cómo están las líneas, fijándose cuáles son las líneas calientes, fijándose cómo están los transformadores”.

“Son muchas cosas; ... me gustaría que pague todas las multas TRANSNOA de cada vez que hay un corte en la provincia de Tucumán y es TRANSNOA. Bueno, tiene que tener multas, tiene que respetar el contrato”.

“Acá en Tucumán no se ve una camioneta, no se ve una línea, no se ve ninguna obra que se esté haciendo por parte de TRANSNOA”.

El Sr. José Leonardo GIALLUCA, en su carácter de DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, dijo: *“Existe una necesidad de cambios de celdas e interruptores, problemas de comando a distancia de las ET, falta de limpieza y mantenimiento de electroductos y demoras injustificadas en caso de contingencias por falta de equipamientos, personal y capacitación.*

Todo eso es responsabilidad exclusiva de la transportista TRANSNEA, que lleva 30 años brindando un servicio altamente deficiente, lo que nos hace pensar a los formoseños que no sabemos si conviene o no que TRANSNEA continúe con la región o que el Estado Nacional directamente delegue en las jurisdicciones del norte la posibilidad y la facultad del transporte de energía.

(...) Hay localidades como la de Las Lomitas, de Ingeniero Juárez, acá en Formosa, que han pasado, no hace mucho tiempo, más de cinco o seis horas sin servicio de energía eléctrica”.

El Sr. Javier Alejandro LÓPEZ, en su carácter de SECRETARIO DE LEGAL Y TÉCNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE TANDIL, dijo: *“... la línea de transporte de TRANSBA y los problemas y las deficiencias que presenta esta línea de transporte vienen ocasionando en la ciudad de Tandil reiterados*

inconvenientes a los ciudadanos.

A modo de ejemplo, podemos señalar que el día 20 de enero de 2024, por el lapso de más de una hora y media, 28.669 usuarios estuvieron sin servicio —esto debido a cortes y desperfectos en la línea— y, en el año 2023, se produjeron situaciones de corte en cinco ocasiones; por ejemplo, el día 6 de diciembre de 2023 afectó a 2.905 usuarios, el día 12 de octubre afectó a 38.360 usuarios, el 8 de octubre de 2023 afectó a 38.360 usuarios, el 26 de agosto afectó a 30.278 usuarios y el 29 de julio afectó a 28.669 usuarios”.

“Debemos señalar que TRANSBA en la actualidad, en lo que hace al mantenimiento y la operación en la ciudad de Tandil específicamente, cuenta con un turno en horario mañana hasta las 16 horas y que, a partir de allí, solo tiene atención con una guardia pasiva, una guardia pasiva que tarda en dar respuesta a todo desperfecto que existiera, y esto implica para la ciudad de Tandil un claro perjuicio, especialmente para todos aquellos usuarios que se ven sin la posibilidad de contar con el servicio.

TRANSBA ha señalado que gran parte de la adecuación tarifaria corresponde a la idea de recuperar equipos que han sido afectados por la obsolescencia.

En este punto, debemos señalar que hemos advertido que, entre el mes de enero de 2022, desde el dictado de la resolución 69/2022 y la resolución 780/ 2023, las tarifas por capacidad de transporte para una línea de 132 kV variaron, para el caso de TRANSBA, de un valor de 4.966.348 a la suma de 29.006.657 pesos por hora y por cada 100 kilómetros. Esto quiere decir que durante todos estos períodos hubo aumentos, hubo mejoras en lo que fue la tarifa para el servicio que TRANSBA brinda, especialmente en la provincia de Buenos Aires —ya lo venimos destacando—.

En este sentido, queremos concluir, en primer lugar, que no es responsabilidad de los usuarios tandilenses la obsolescencia de los equipos utilizados por TRANSBA, quien viene prestando el servicio desde el año 1997, luego de haber sido privatizada. Tampoco es responsabilidad de los usuarios la falta de inversión que, según el plan de adecuación tarifaria, presenta TRANSBA porque esa falta de inversión no tiene relación directa con los usuarios, y tampoco pueden los usuarios estar sometidos a una propuesta de adecuación tarifaria como la realizada por TRANSBA porque, de llevarse a cabo la misma, poseerá implicancias que pondrán a los usuarios tandilenses en una clara situación de incertidumbre”.

El Sr. Diego MIELNICKI, en representación de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dijo: *“En síntesis, las distribuidoras y las transportistas pretenden cobrar tarifas comparándolas con las de países del primer mundo por un servicio que no dan en condiciones ni adecuadas ni suficientes. (...) En otras palabras, por un muy mal servicio pretenden que ahora se pague como si fuera un servicio correcto.*

(...) Y, respecto de la audiencia que hoy nos convoca, las transportistas que reclaman sus aumentos todavía deben explicar los gigantescos apagones que se produjeron en los últimos años bajo su responsabilidad y que dejaron sin servicio, como todos recordamos, a millones de personas en la Argentina y hasta en países limítrofes”.

El Sr. Alberto CALSIANO, en representación de la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, dijo: *“El sistema de transporte de alta tensión sufrió en un lapso de cuatro años dos eventos muy graves. Uno de ellos fue un 19 de junio, alrededor de la 7 de la mañana hubo un blackout que se extendió a los países limítrofes. Todo comenzó*

con el reemplazo de una torre de alta tensión en el NEA. Y más reciente, en marzo de 2023, no se llegó al blackout anterior, pero arrastró casi el 50 por ciento de la demanda de generación al momento de la falla, dejando varias regiones del país sin suministro”.

El Sr. Francisco Cristian JUÁREZ, en representación de la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), dijo: “(...) Lo destacamos con los últimos eventos que han afectado notoriamente la calidad de servicio, denotando lo endeble del sistema de transporte eléctrico, como han sido las quemaduras de campos en el mes de marzo de 2023, las últimas tormentas del mes de diciembre de 2023, y las fallas generalizadas en las regiones del NOA por demandas como consecuencia de las altas temperaturas, entre otras”.

RESPUESTA:

La calidad de servicio brindada por las transportistas es una consecuencia del objeto de la Audiencia Pública, esto es, la adecuación de ingresos en esta etapa de transición previa a la realización de una nueva revisión quinquenal, la que tiene por objeto restablecer la ecuación económico-financiera de las transportistas y posibilitar la mejora de la calidad de servicio brindada por éstas.

Las condiciones de calidad se encuentran estipuladas en cada uno de los Contratos de Concesión disponibles en <https://www.argentina.gob.ar/enre/normativa> y en el Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Los niveles de calidad del servicio se miden en base a la disponibilidad del equipamiento de transporte, conexión y transformación y capacidad asociada, es decir que contemplan las indisponibilidades del equipamiento en general.

En tal sentido, un equipo se considera indisponible cuando está fuera de servicio por causa propia o por la de un equipo asociado a su protección y maniobra, excluyendo aquellas indisponibilidades programadas como consecuencia de tareas de mantenimiento.

En caso de que se detecten indisponibilidades, el ENRE sanciona a la transportista en función de la duración de la indisponibilidad, el número de las salidas de servicio forzadas y los sobrecostos que sus restricciones producen en el sistema eléctrico.

Todas las indisponibilidades de la red de transporte son sancionadas por el ENRE. Asimismo, cabe señalar que algunos de los eventos mencionados por los expositores y que pueden calificarse como extraordinarios, han sido objeto de investigación por parte del ENRE y de las empresas a los efectos de disminuir la probabilidad de ocurrencia en el futuro.

A su vez, el ENRE también sanciona a las transportistas cuando se registra una tasa de fallas mayor a la estipulada. Este indicador proporciona una idea respecto a la calidad del gerenciamiento de cada una de las empresas, según su eficiencia en la Operación y Mantenimiento de sus respectivos equipamientos. La tasa de fallas se determina por la cantidad de salidas forzadas de líneas por año móvil.

Todas las sanciones aplicadas a las transportistas son efectivamente pagadas, dado que, por instrucción del

ENRE, CAMMESA descuenta las mismas de la remuneración que las transportistas deben cobrar.

En relación a las inversiones, cabe señalar preliminarmente que las instalaciones de la red eléctrica de transporte de energía de jurisdicción federal pertenecientes al Estado Nacional fueron transferidas a las empresas transportistas en virtud de sus respectivos contratos de concesión y al finalizar los mismos, retornan al Estado.

Estas instalaciones exhiben una creciente obsolescencia y a su vez resultan insuficientes para cubrir las necesidades de la demanda actual y futura. En tales condiciones resulta necesario realizar las inversiones que permitan la continuidad en la prestación de los servicios y asegurar el adecuado suministro a toda la población del país. Esto conlleva la renovación, sustitución o adecuación de los equipamientos en general como por ejemplo puestas a tierras, líneas, transformadores, equipamientos de medición y protección con aparatos asociados, telecontrol, comunicaciones, etc.

La obsolescencia, vista de una manera integral, no solamente responde a la antigüedad de los equipos, sino que también se debe a la superación tecnológica (tecnología superada y discontinuada).

El fin de vida útil de un equipo implica un aumento de probabilidad de falla en condiciones normales, así como la imposibilidad de soportar condiciones de explotación previstas en sus especificaciones originales y utilizadas en etapas de diseño de las instalaciones y sistemas.

De manera general, para el caso de diferentes equipos de un sistema eléctrico de potencia, se estima una expectativa de vida de más de 30 años, considerando condiciones de operación adecuadas y cumplimiento de los mantenimientos preventivos necesarios.

Los Sistemas Eléctricos de Potencia requieren un tiempo entre que se realizan las inversiones y sus efectos se notan en la calidad. La falta de inversión por un período prolongado en el tiempo y con un sistema envejecido y más solicitado, acelera el deterioro de la calidad (índice Lambda). Haciendo una proyección de 10 años desde el 2024 al 2034, la demanda volverá a duplicarse por lo cual las soluciones al Sistema de Transporte requieren celeridad en su implementación.

A su vez, no se puede soslayar que las condiciones económicas de los últimos años, han provocado un desequilibrio económico-financiero del contrato otorgado por el Estado Nacional, resultando necesario contemplar en la tarifa un monto que cubra las inversiones necesarias para el mantenimiento de la red. En este sentido, la tarifa de transporte permite a las concesionarias sostener los costos operativos (OPEX) y los costos de las inversiones necesarias (CAPEX) a fin de mantener el sistema actualizado.

Dada la importancia que reviste este hecho, las transportistas deberán presentar un plan detallado de obras a realizar en el periodo 2024, priorizando la seguridad de la red, confiabilidad del sistema y calidad del servicio.

En relación a las manifestaciones referidas a los planes de inversión 2023, es dable señalar que todas las empresas presentaron sus Planes de Inversión para el año 2023 según los requerimientos del artículo 3 de las Resoluciones ENRE N° 698, N° 699, N° 700, N° 701, N° 702, N° 703, N° 704 y N° 705, todas ellas de fecha 29 de diciembre de 2022.

Para el caso de TRANSNOA S.A., donde se plantea la falta de presentación del plan de inversión para el año 2023, cabe señalar que la transportista presentó el referido plan, luego de una solicitud de prórroga, mediante Nota TRANSNOA N° 40/2023 de fecha 19/01/2023, por lo tanto, no hubo el incumplimiento aducido.

d) Necesidad de expansión de la red de transporte.

Se ha verificado que varios expositores han manifestado la necesidad de ampliación de las redes de transporte de energía eléctrica.

RESPUESTA:

Al respecto cabe señalar que las empresas concesionarias de transporte de energía eléctrica, solo tienen a su cargo la operación y mantenimiento de las líneas. Las transportistas no tienen a su cargo la expansión de las redes.

Este tipo de inversiones, las llevan adelante los beneficiarios de la ampliación, que pueden ser los generadores (la oferta) por su necesidad de llegar a los centros de consumo, los distribuidores (demanda) para abastecer su propia demanda, o agentes privados para sus propios proyectos. Se trata de grandes inversiones que pueden requerir el aporte ya sea del estado provincial o del estado nacional para concretar las obras.

En relación a otras cuestiones planteadas en la Audiencia Pública, pueden destacarse las siguientes:

El Sr. Francisco Cristian JUÁREZ, en representación de la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), dijo: *“Consideramos al transporte el eslabón principal de unión entre oferta y demanda. En esa función, un elemento importante es el de disponer de la información suficiente y actualizada sobre la evolución de la calidad de servicio. Esto posibilitará evaluar el desempeño en los últimos años de las empresas y también analizar si las señales de sanciones y premios son los correctos.*

Por este motivo, solicitamos al Ente Regulador que elabore y publique al menos en forma semestral un informe sobre el nivel de calidad que involucre la indisponibilidad, tasa de falla, premios y sanciones de cada empresa transportista. Remarcamos que las tarifas eléctricas justas y razonables que viabilicen inversiones necesarias hacen a la competitividad y la mejora de la calidad de servicio, además de sostener el nivel de empleo de la industria”.

RESPUESTA:

Todos los usuarios pueden consultar el documento de calidad de servicio de transporte elaborado por CAMMESA donde se detallan cada una de las indisponibilidades de las transportistas, visitando el sitio web: <https://cammesa.com/documento-calidad-de-transporte/>

Asimismo, la información sobre indisponibilidad, tasa de falla, premios y sanciones de cada concesionaria es hecha pública en cada resolución sancionatoria del ENRE, que puede consultarse a través del sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/normativa>

Por último, no escapa a este análisis que, varios expositores se manifestaron sobre la segmentación tarifaria, el régimen de tarifa social, transición energética y combustibles fósiles, producción energética local, ley de zonas frías, electrodependientes, electrointensivos, privatización de empresas del estado, unificación del ENRE y el ENARGAS, cuestiones sobre las cuales no corresponde expedirse por exceder el objeto definido para la Audiencia Pública y no resultar competencia de este Ente regulador.

En cuanto a la evaluación de las nuevas tarifas de transporte de energía, se recuerda que el objetivo de esta audiencia es conocer la situación de los usuarios, a los fines de poder determinar los costos que podrán trasladarse a la tarifa final, con el objetivo de implementar tarifas justas, razonables y asequibles en los términos de lo establecido por la Ley N° 24.065.

Agradecemos a todos los participantes por sus aportes, los que serán tenidos en consideración para determinar la tarifa. Quedan invitados a participar de nuevas convocatorias.

[1] **Decreto N° 867/2021: ARTÍCULO 1°.- EMERGENCIA SANITARIA.** *Prorrógase el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2022, en los términos del presente decreto.*

[2] Según dato proporcionado por el titular de la Cámara Argentina de Internet (CABASE), Argentina tiene una penetración de Internet en casi el 79% de los hogares (ver en www.telam.com.ar/notas/ publicación del 25/12/2023).